

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1811.

Habiendo la comision de Salud pública examinado la solicitud de D. Bartolomé Mellado, primer médico del juzgado de Sanidad de esta plaza, y la obra que con ella presentó en la sesion del dia 31 de Julio, exponia su dictamen, diciendo: que a su parecer dicha obra contenia varias coses útiles; pero que no podia menos de hacer presente que el prolijo é individual exámen de cada uno de los muchos artículos que abrazaba el reglamento que proponia Mellado, seria un trabajo tan improbo y aventurado, como en las presentes circunstancias ageno de la atencion del Congreso; por lo cual, y habiéndose restablecido el tribunal del proto-medicato, á quien tocaba formar ó examinar semejantes reglamentos, informando por mayor sobre su objeto y fundamentos al Cuerpo legislativo para su soberana sancion, le parecia á la comision que las Córtes estaban en el caso de recordar al Consejo de Regencia el cumplimiento del decreto que se expidió para que se restableciese dicho tribunal, á quien remitiria S. A. la obra del Dr. Mellado para el indicado propósito, sin perjuicio de que entre tanto pudiese la Suprema Junta de Sanidad hacer de ella el uso que tuviese por conveniente conforme á sus facultades. Añadia la comision que no cumpliria con su deber si no recordase por tercera vez que esta ciudad estaba sobrecargada de una poblacion excesiva con proporcion á su corto recinto, circunstancia que en la estacion presente exponia á mucho peligro la salud pública, por lo cual reclamaba su conservacion una séria providencia, y la comision era de dictámen que se debia llevar á efecto lo mandado á propuesta del Sr. Argüelles, sobre que el Consejo de Regencia hiciese salir de esta plaza las corporaciones y particulares que no tuviesen precision de residir al lado del Gobierno, para lo cual se le podria recordar tambien el cumplimiento de dicha resolucion.

Aprobaron las Córtes este dictámen.

Actas, su voto particular contrario á lo resuelto en la se sion de ayer acerca de la parte del primer artículo de reglamento para la creacion de la órden nacional de San Fernando que trata de la supresion de todas las distinciones militares concedidas por cuerpos ó jefes particulares durante la presente guerra, etc.

El Ministro de Estado participó al Congreso que conforme al art. 1.º, capítulo I del reglamento provisional para el Consejo de Regencia, empezaba á ejercer desde hoy el cargo de Presidente el Excmo. Sr. D. Gabriel Ciscar.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia informaba al Consejo de Regencia que con respecto á la resolucion del Congreso nacional (Véase la sesion del dia 15 del pasado), relativa á la traslacion de los tribunales y oficinas que no necesitaba el Gobierno para el despacho de los negocios diarios y de notoria urgencia, habia examinado este importante asunto con asistencia de todos los Secretarios del Despacho; y considerando que el Consejo de las Ordenes podia salir de Cádiz sin dificultad para establecerse en el reino de Murcia, opinaba no podia apartar de su lado las Cámaras de Castilla é Indias, por cuanto consultaban los empleos de justicia y prebendas eclesiásticas, con otros negocios del Real patronato, y expedian los títulos y Reales cédulas y decretos: que los Consejos intervenian igualmente en lo último, y que además, siempre que á S. A. le ocurria asesorarse en los asuntos árduos, pedia el parecer de dichos Consejos, los cuales lo daban por consulta, practicando esto mismo el de la Guerra y Marina: que tambien seria muy diffeil fijar un paraje seguro donde establecer estos tres Consejos, y no poco costosa la traslacion; y que aunque no hubiera una precision absoluta de consultarlos la Regencia, creia ésta, sin embargo, no poder dispensarse de hacerlo así mientras las Cortes no es-

Presentó el Sr. Zorraquin, y se mandó agregar á las

tableciesen algun otro cuerpo intermedio con quien el alto Gobierno debiese ó pudiese asesorarse. Ultimamente, que por lo que tocaba á la Audiencia de Sevilla, S. A. estaba persuadido á que debia permanecer en esta ciudad, como única poblacion grande y segura de su distrito.

Despues de alguna contestacion sobre la providencia que convenia tomar en vista del oficio del Ministro de Gracia y Justicia, se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Creus:

«Hallando el Consejo de Regencia inconvenientes en que se separen de su lado los Consejos y tribunales de que habla en su oficio del 5 del corriente el encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, consideran las Córtes que no los habrá en que se trasladen á la isla de Leon, con cuyo punto es fácil, pronta y expedita la comunicacion; y en consecuencia quieren que tomándolo en consideracion el Consejo de Regencia, determine con prontitud lo conveniente, atendida la urgencia de aliviar esta ciudad de la sobrada poblacion de que está recargada.»

El encargado interino del Ministerio de Hacienda al comunicar al Congreso una resolucion que el Consejo de Regencia habia tomado relativa á comercio, con motivo de la ocupacion de Tarragona, manifestaba la necesidad de habilitar el puerto de Palma para el comercio de Indias, como los demás de la Península que lo estaban, á lo menos durante el conflicto de Cataluña, á fin de proporcionar este alivio á los naturales del Principado que quisieren enviar allí los efectos de su pertenencia que fuesen de lícito comercio, para su remesa á aquellos dominios, y facilitar igual ventaja al de aquella isla.

Conformáronse las Córtes con la propuesta del Consejo de Regencia.

Aprobaron igualmente la que hizo por el Ministerio de Marina sobre contrata cerrada en favor del mejor postor, relativa á la manutencion de los presidiarios destinados á cumplir sus condenas en los arsenales de marina.

Pasó á la comision de Guerra una consulta del Consejo de Regencia dirigida por el Ministerio de la Guerra, en la cual, exponiendo la necesidad de algun tiempo para meditar y formar el plan de arreglo de los ejércitos, y evacuar el informe acerca del de nuevo método de ascensos que mandaron las Córtes en la sesion del día 12 de Julio, hacia presente que hallaba graves inconvenientes en no conceder, hasta que se decidiesen ambos puntos, grado alguno como se le encargaba, porque faltaria mientras tanto á los oficiales el estímulo de merecerlos, distinguiéndose en el desempeño de sus obligaciones, desconsolaria á los interesados, y desanimaria á los demás la tardanza de la recompensa de las acciones de guerra sobresalientes; haria se considerase de peor condicion hasta el soldado, pues por los premios de constancia opta sin salir de su clase á las graduaciones de sargento, subteniente y teniente, y produciria peores efectos en los dominios de indios, donde habia bastantes oficiales beneméritos y atrasados. Que nadie estaba más persuadido que el Consejo de Regencia de los males que se seguian del abuso y prodigalidad en dispensarlos, y por esto había limi-

Enero y 26 de Octubre de 1809 á los generales en jefe de los ejércitos para premiar sobre el campo de batalla las acciones distinguidas, únicamente á los casos de aquellas que señalaba como tales la ordenanza general, y les previno que en los demás de hacerse acreedores á grados algunos oficiales por servicios particulares, ó fuesen dignos otros de ascender á las clases superiores de brigadieres y generales, los recomendasen ó propusiesen para la resolucion de S. A.; pero al propio tiempo consideraba útil que el Congreso llevase á bien que interin no se determinasen los referidos puntos, no se diese otra forma ó constitucion á los ejércitos; que en cuanto fuese posible equilibrarse la suerte de todos los cuerpos que los componen aquí y en América, concediese aquellos grados que considerase justos, más precisos y necesarios á promover y recompensar las virtudes militares.

En consecuencia de haber dispuesto el Consejo de Regencia que al dia siguiente pasase el Ministro de Hacienda á informar al Congreso en público sobre el estado de las provincias, sus gastos y rentas, y providencias generales acordadas por S. A. é impulso dado al espíritu público desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio último, señaló el Sr. Presidente la hora de las once y media para que lo verificase.

Despues de la lectura del reglamento para las guerrillas, y de la del dictámen de la comision, abrió la discusion sobre el primero en estos términos

El Sr. MARTINEZ (D. José): Disponer un reglamento sobre cualquiera materia, á gusto del autor, sentado sobre un bufete, puede ser cosa muy fácil; pero la experiencia hace ver con harta frecuencia las dificultades que se agolpan cuando llega á tratarse de la ejecucion. El presentado á la sancion de V. M. distingue oportunamente tres clases de partidas de guerrillas. Primera, aquellas que levantadas por el fuego del patriotismo desde el principio de nuestra santa revolucion, se han convertido en cuerpos formales, ó por mejor decir, en pequeñas divisiones, ocasionando al enemigo un daño terrible. Segunda, aquellas que aunque menores en fuerzas, empero levantadas por iguales principios, incomodan al enemigo sobremanera con la interceptacion de correos, prisioneros, convoyes, etc.; y la tercera las de hombres facinerosos, ocupados de contínuo en el robo, saqueo, asesinatos y otros mil males, los cuales, considerados como ladrones famosos, enemigos de la sociedad y de la Pátria, deben disiparse como el humo, y castigarse capitalmente.

Hasta aquí va bien la cosa; y de aquí deducimos que el reglamento precisamente se contrae á las dos primeras clases, compuestas de hombres honrados y verdaderos patriotas, que porque son buenas conviene el autor en su subsistencia. Sin pasar más adelante pregunto, Señors ahora: ¿sabe V. M., ó sabe el autor, que estas partida, alistadas voluntariamente aceptarán con gusto este reglamento? ¿Tiene V. M. una seguridad absoluta y positiva de que publicado el reglamento, no se disiparán estas partidas, y cada cual marcharia á su casa, quedando únicamente existentes las de la tercera clase que conviene desterrar por el perjuicio que ocasionan? ¿Será prudencia, Señor, que si V. M. no tiene semejante seguridad, ó tiene el más mínimo recelo de que pueda desagradar el tal retado la facultad conferida en las Reales ordenes de 5 de glamento, le sancione y mande publicar para su observancia? Pues, Señor, mi opinion es que lo mismo es decir se aprueba este reglamento, que decretar la destruccion de las guerrillas, y con ello la... No digo más, ni me atrevo á insinuar á V. M. las consecuencias que conoce como el primero.

Señor, este es un asunto que miro con el mayor respeto. ¡Ojalá que mi opinion no estuviese apoyada en un testimonio tan reciente como desgraciado y sensible; y mientras V. M. no esté seguro, no debe exponerse, sino tratar en todo evento de hacer compatibles el servicio y las ideas de nuestros ejércitos, con el servicio y las ideas de los hombres buenos que componen las buenas partidas de guerrillas, y á quienes debe mirarse con toda la consideracion imaginable.

Dispóngase enhorabuena un reglamento, pero lleno de discrecion y sabiduría; de manera que nunca puedan hacerse chocantes las reglas y operaciones del ejército con las de las guerrillas, auxiliándose recíprocamente en los casos que convenga. Mis luces y conocimientos son muy limitados para disponerle; pero tengo las que bastan para conocer que el reglamento de que se trata no es nada bueno, y debe desecharse como destructor de las guerrillas, que tanto bien y tanta gloria han dado á la Nacion. V. M. dispuso que se discutiese en globo, para lo cual pude conseguir el señalamiento de dia, reclamando la justa observancia del Reglamento interior de las Córtes. La comision de Guerra le aprobó. Algunos con mucha admiracion mia, sin mas exámen que una simple y rápida lectura de 29 capítulos, y un difuso prólogo, dijeron que estaba muy bueno: otros pidieron que se aprobase al golpe sin discusion; mas yo, Señor, que la solicité, diciendo que entendia todo lo contrario, discurriré brevisimamente por algunos de sus artículos para convencer que no puede V. M. entrar de modo alguno en su aprobacion sin causar un gravisimo perjuicio, y acaso, acaso la ruina de la Pátria.

Por el art. 1.º se regula la fuerza de las partidas desde 50 hasta 200 hombres á disposicion del general en jefe del ejército del territorio. No se dice si han de regularse las que ya conocemos creadas en mayor número; pero por decontado se establece que no puedan ya levantarse partidas como las del Empecinado, Mina, Sanchez y otros, sin alcanzar tampoco la razon ó utilidad para que no excedan del número de los 200 hombres, prescindiendo de que muchos querrán alistarse en las que vean una fuerza respetable, y no en aquellas que se compongan de 40 ó 50 indivíduos.

Segun el mismo artículo, no han de poder usar caballos de marca; de suerte que, segun él, no podrán hacerse ní aun con aquellos que aprehendan al enemigo, y no sabemos si se pensaria en quitarles los que ya tienen. ¿Y cuál es la razon que da el autor de este proyecto? Decir que las jacas son más á propósito para esta clase de servicios, cuando la mia es muy contraria, porque un regimiento de caballería opera pocas veces, y las guerrillas se mueven contínuamente, y muchas salen del peligro á beneficio del esfuerzo de sus caballos briosos y de buenos brazos.

Segun el art. 2.º, los generales han de nombrar los comandantes y oficiales de dichas partidas, que es lo mismo que decir que se acaben las partidas para siempre. V. M. sabe muy bien cómo se forman. Sale al frente un cura, un fraile, un contrabandista, un ciudadano que merece la confianza de todos los demás. Si no hay quien haga frente, ¿cómo, Señor, han de levantarse nuevas partidas? ¿Y qué partida compuesta de gente voluntaria recibirá por jefe á quien no conoce, por más patriota, instruido y condecorado que sea?

Segun el art. 3.º, sin hacer distincion de tiempos ni de circunstancias, han de pasar al ejército los llamados al servicio y los desertores. Está muy bien que las partidas no admitan desertores, y que cuantos se encuentren de esta clase ó de los que se fugan de los pueblos por no acudir al servicio á que son llamados, los presenten al ejército inmediatamente; pero por lo que respecta á los desertores y á los llamados al servicio, que lo estuvieren en el de las partidas por el término de un año llenando su obligacion, parece que deben continuar en las mismas si así lo quisieren, aunque sea con la calidad de ser unos y otros tratados como desertores si llegasen á separarse.

Para declararse oficial de ejército uno de guerrillas, segun el art. 5.º ha de ser á propuesta del general en jefe. Esta declaracion es bien que se omita, así como yo omito exponer las razones que á ello me mueven para salir de los inconvenientes que no se ocultan á las superiores luces de V. M.

La revista de inspeccion, segun el art. 9.º, será en el parage y dia que señale el inspector, ó no estar la partida en alguna operacion dictada por el general ú otro jefe militar; de manera, que si la partida se hallase en alguna operacion, por más útil é interesante que fuese, ha de suspenderse para pasar revista, si no hubiese sido mandada por el general; y aquí tropezamos en una contradiccion y en una traba la más perjudicial é insufrible que pueda imaginarse, cuando segun el art. 15, las partidas han de mantenerse en los puntos que el general les señale, y han de ejecutar las operaciones que les ordene, y no otra alguna por más ventajosa que parezca al comandante; y aquí, Señor, tambien de la libertad de las partidas, de sus movimientos rápidos, y de las empresas que aprovechan, andando en pocas horas muchas leguas para sorprender al enemigo, sin haber tiempo á consultar con el general, que se hallará á la distancia de 40.50 ó más leguas.

No han de poder pedir en los pueblos, segun el artículo 10, más que la racion diaria, y cuando en algun caso particular convenga hacer algun adelanto, ha de ser con documento del general en jefe. Esta disposicion viene á ser como una consecuencia necesaria de lo prevenido en el art. 15, y siempre resulta que el comandante de un partida nunca podrá sorprender al enemigo pidiendo más raciones de lo que son sus fuerzas, como suele hacerse, y pocas veces podrá sorprenderle si siempre han de contar con el general del ejército.

En suma, Señor, estas gentes honradas, estos patriotas distinguidos, sin sueldo, sin fuero, sin uniforme, sin más premio ni esperanza que la que puede inspirarles el fuego de su patriotismo, vestidos y armados á sus expensas, con jacas y no con caballos, y mandados por jefes que les nombren el general, y no por los que ellos se elijan, han de estar más sujetos que el simple soldado, no han de poder moverse del punto que el general les señale, no han de poder operar de voluntad ó autoridad propia; y aunque su comandante sea un coronel, han de obedecer ciegamente á cualquier oficial militar, aunque sea un subteniente, mientras sus órdenes no se opongan á las del general del ejército.

Este es, Señor, el reglamento que se presenta á la sancion de V. M. comprensivo de otros varios artículos, sobre que pudiera decirse mucho. Este es el reglamento que V. M. ha mandado discutir en globo. Me estremezco. Señor, al imaginar el cuadro triste que me ofrece su contenido. Hablo como siento, porque nunca he respirado ni respiraré de otra manera, y entiendo que de ningun modo.

402

debe V. M. decidirse á su aprobacion. Pido, pues, que as í como V. M. en un negocio de tanto interés tuvo á bien mandar que este reglamento se discutiese en globo, en globo se pregunte al Congreso si se aprueba ó no este reglamento.

El Sr. ANÉR: Me seria muy sensible que cuando V. M. se ocupa en dar consistencia á las partidas de guerrilla, se adoptasen medios que las extinguiesen, como veo que sucederia aprobando este reglamento. Yo deseo que se dé un reglamento á las partidas de guerrilla; pero un reglamento para promoverlas y organizarlas, y no para extinguirlas, ni para hacer inútiles sus esfuerzos. Esto no quiere decir que no deba dárseles uno, pues todo cuerpo que obra es necesario que tenga algunas reglas y órden para gobernarse. Pero el reglamento de que tratamos ahora me parece que solo debia ceñirse á cuatro puntos. Primero, establecer el género de dependencia que las guerrillas hayan de tener de los jefes militares de los ejércitos. Segundo, dictar las reglas convenientes para que en ellas no se admitan de modo alguno desertores de los ejércitos. Tercero, evitar que causen perjuicios á los pueblos. Y cuarto, señalar el modo de promoverlas por medio de los premios que se juzguen oportunos. Es muy dudoso si conviene que dependan de algun cuerpo militar. Yo, Señor, no puedo menos de observar que desde el principio de la guerra ha habido un choque entre los militares y las partidas, entre el soldado y el partidario: no sé de qué ha provenido; pero lo cierto es que lo habido, y lo he presenciado por mí mismo. En este supuesto, sujetar las partidas á jefes militares es á mi entender destruirlas absolutamente; porque ¿cómo ha de observar reglas el que no las conoce? ¿Cómo se quiere que el que reune 50 hombres por hacer la guerra en los montes á 40 ó 50 leguas de distancia del ejército esté sujeto á las órdenes de un jefe militar que ni conoce el pais, ni las veredas, ni los puntos por donde caminan las partidas? ¿Cómo será posible que un jefe militar pueda dictar reglas para que una partida obre de este ó del otro modo? Es preciso que el patriota obre por sí: hay muchos que no tienen reglas militares, y hacen grandes acciones; porque hemos de convenir en que una cosa es el meditar y otra el operar. Yo seré tan bueno como un militar para discurrir, pero no para operar; y sin embargo, si me ponen con 50 hombres en un camino que yo no conozca, saldré mejor de la empresa que un militar que no conozca el terreno. A cada cosa es preciso darla su verdadero sentido. Los ejércitos deben tener disciplina, porque sin ella no los puede haber; pero es perjudicial que las partidas tengan su ordenanza. Jamás deben darse reglas militares á las partidas, sino dejar que obren por sí, y establecer que tengan dependencia del general en jefe, únicamente para que le den parte de las acciones que hagan, de sus operaciones, para remitirle los prisioneros, y para otras cosas de esta clase. Al mismo tiempo deben tener cierta dependencia, porque habiéndose de premiar á sus indivíduos, es preciso que la Nacion tenga noticia de los premios que deben darse, y para esto se necesitan noticias positivas, y estas nadie las puede dar mejor que el general en jefe. Deben asimismo depender de él para que proponga al Gobierno los premios á que se hagan acreedores, ó que por sí los dispense, aunque no deberá tener facultades algunas para disolverlas á su antojo, sino solo cuando algunas no procedieren como corresponda, dar parte al Gobierno para que tome las providencias necesarias para destruirlas ó mejorarlas. Por tanto, ningun jese militar debe tener inspeccion en las partidas, porque el patriota que junta 40, 50 ó 100 hombres, debe regirlos por sí, con tal que no haga daño á los pueblos, pues en este caso se les debe perseguir como facinerosos, mediante que el patriota que se levanta debe ser para hostilizar al enemigo y no á los pueblos, porque entonces en vez de patriota es antipatriota. En esta primera parte, pues, quisiera que se meditase y propusiese por la comision de Guerra una regla para que de modo alguno pudiese llegar caso en que la dependencia de las partidas perjudicase á sus operaciones. En segundo lugar, Señor, se debe procurar que en ellas no se admitan desertores. Todas las reglas que se den para esto serán las más justas, porque al paso que hay más necesidad de gente, no hay soldado que no apetezca irse á las partidas; y si se abriesen las puertas, se causaria un grave perjuicio, y se convertirian los ejércitos en partidas de patriotas; y la Nacion no puede salvarse sin ejército, aunque las partidas hacen la guerra al enemigo en medio de las provincias ocupadas, y cuanto más le distraen, menos gente podrá traer para ocupar las otras, y estas partidas facilitan tambien mucho las operaciones de los ejércitos. Pero es preciso evitar los males que causan á los pueblos, y esto debe llamar la atencion de V. M. Todos los dias vienen quejas de partidas que han cometido vejaciones y robos, y por lo mismo conviene que tengan un reglamento, pues el patriota que ha tomado las armas, debe hacerlo solo para salvar su Pátria, y no para gravarla. Todas las reglas que V. M. adopte para impedir los vejámenes que causan á los pueblos serán las más justas, y tambien deberia encargarse á los generales que procuren averiguar los perjuicios que ocasionen en los pueblos, para resarcirlos competentemente.

En fin, el objeto de V. M. debe ser promover estas partidas que se sabs de cuánta utilidad son; porque en las provincias ocupadas ellas conservan el entusiasmo, aumentan el fuego patriótico, y causan perjuicios indecibles al enemigo, obligándole á que ocupe muchas fuerzas; por lo mismo, todo lo que sea promoverlas será muy útil para la salvacion de la Pátria, y el arreglarlas deberá ser una de las primeras obligaciones de V. M. Para promover el entusiasmo nada hay más propio que los premios. Estos patriotas son acreedores á los que la Nacion dispensa á los que la sirven; y para que tuviesen noticia de esto seria preciso que el general los hiciese patentes á la Nacion, y estos premios podrian reducirse á grados, pensiones ú otros distintivos. En el reglamento hay algunos capítulos que han llamado la atencion, y uno de ellos es el que prescribe que pasen revista mensualmente. Yo creo que esto seria muy expuesto, en primer lugar, porque las partidas de patriotas obran regularmente á mucha distancia de los ejércitos en las provincias ocupadas por los enemigos; y si se tratase de reunion para pasarles revista, seria necesario señalarles algun lugar, y podria fácilmente saberlo el enemigo, y como que le interesa tanto su destruccion, atacarlas en aquel sitio y deshacerlas. Además, que se hallan en puntos tan distantes, que seria imposible poderlas reunir, y traeria grandes inconvenientes que se dejase á la arbitrariedad del general en jese pasar las revistas. Dice otro capítulo que no puedan admitirse los sugetos á quienes les corresponda entrar en la quinta para el servicio. Las partidas hacen la guerra en las provincias de donde no se pueden extraer estos sugetos, v. gr., de las inmediaciones de Madrid; y así, el quitar que sirvan estos hombres á la Pátria en las partidas, no puede ser sino perjudicial. Sería bueno que no se permitiese en las provincias libres; pero todas, ó casi todas las partidas, están entre los enemigos, en Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña y demás provincias ocupadas; así, no puede causar perjuicio que estén en ellas los que hubiesen de salir para la quinta. Lo mismo sucede con los caballos de que habla otro artículo: los caballos de una partida que los ha tomado al enemigo, ¿ha de conducirlos á los ejércitos? ¿Y por qué razon? Enhorabuena que se conserven para el ejército en las provincias libres, pero no en las ocupadas. En fin, me reasumo diciendo que el reglamento debe ser para promover las partidas, y no destruirlas. Así, mi dictámen es que este reglamento pase á la comision de Guerra para que proponga otro que esté conforme á todo lo que V. M. apetece y convenga.

El Sr. LAGUNA: Señor, aquí no se conoce el mérito de las buenas, ni el demérito de las malas partidas. En mi país habia cuatro: una de ellas muy buena, mandada por un tal Caracol, que murió gloriosamente; otra mandada por un abogadillo; otra por un guardia de corps, y otra por otro sugeto; pero estas no hacian más que pasar de un lugar á otro huyendo de los franceses, por lo cual es menester distinguir unas de otras. Así, digo que si se trata de poner reglas á las partidas de mérito que deben aumentarse, especialmente la de Espoz y Mina, la del Médico, la del Empecinado, y de otro de la Mancha; si se trata (digo) de poner trabas á estos patriotas, es darles por el pié: por tanto, á estas partidas no se les debe pasar revista. Cuando la Nacion no les da pan, prest, ni nada, sino que se mantienen de las provincias. lo único que se puede arreglar es que su comandante se entienda con el capitan general. El quererlas quitar, sean buenas ó malas, es un delirio; despues de haberse formado con tanto trabajo, iserá regular que la secretaría las destruya de una plumada?

El Sr. Conde de TORENO: La comision Militar, de que tengo la honra de ser indivíduo, desde luego hizo varias de las reflexiones que han expuesto algunos señores preopinantes sobre el reglamento de guerrillas, y analizándolo en algunas partes lo encontró bastante minucioso y más individualizado de lo que tal vez conviene y podrá ponerse en práctica; pero la comision, guiada por los principios sólidos que deben dirigir á un cuerpo deliberante, hace y hará siempre (en tanto que la compongan los actuales indivíduos) la distincion correspondiente entre aquellas medidas ó resoluciones meramente legislativas y propias, por lo tanto, del Congreso, y las que, siendo puramente administrativas, exigen aplicacion pronta y variable; pesadas y meditadas detenidamente han de ser las primeras; determinadas y ejecutadas con rapidez, y conforme al tiempo y á las circunstancias las segundas. En este caso ha creido la comision que se halla el reglamento de guerrillas; y como el Gobierno debe tener en todas estas materias los datos necesarios, convino en general con su dictamen, aunque en ciertos artículos lo hallase algo minucioso y demasiado sujeto á reglas; pero persuadida la comision de que no le tocaba entrar en estos pormenores, y solo sí examinar las bases de este plan. que es lo único que debió venir á las Córtes, no ha podido ni puede menos de aprobarlas, á saber: primera, exceptuar del arreglo las grandes partidas, como son las del Empecinado, Espoz, Sanchez y otras, que verdaderamente han hecho y hacen servicios importantes; y en atencion á esto, considerándolas como cuerpos ó divisiones de los ejércitos de los respectivos distritos, que obran separadas, no son incluidas en este reglamento, como equivocadamente han dicho algunos señores preopinantes; segunda, que las otras partidas no estén constituidas de manera que sean un abrigo de desertores y un cebo para atraerse los soldados, y disminuir la fuerza del ejército,

cosa que no puede omitirse de modo alguno; pues si bien las partidas son muy útiles, á nadie que rociocina se le oculta que solo con ellas difícil es que nos salvemos, y que con un buen ejército es un axioma, á lo menos para mí, la pronta evacuacion de nuestro territorio; tercera, arreglar la hacienda ó parte económica de las partidas, para que sean la defensa y consuelo de los pueblos, y no su desolacion, como lo son muchas, compuestas solamente de bandoleros: hé aquí los fundamentos esenciales en que estriba el reglamento; no puede negarse que son acomodados al objeto; pero tampoco hay duda que en la aplicion de estas bases, esto es, en su detalle, ó séanse sus pormenores, se desvía algo de ellas el autor. La comision ha percibido muy bien todo esto; pero firme en que este asunto no corresponde al Congreso, y mucho menos el exámen individual de sus artículos, no se ha detenido en suscribir al proyecto ó plan presentado por el Ministro de la Guerra, creyendo que debe dejarse á la discrecion y juicio de la Regencia, la cual, presentes todos los datos, calculará y pondrá en plata las variaciones útiles y ajustadas á las ocurrencias, como que este plan ni puede ni debe tener la consistencia de una ley.

Por lo demás, la comision sabe los servicios extraordinarios de las partidas, desea su conservacion y su aumento, mas lo desea de manera que se concilie en lo posible con la existencia y disciplina de los ejércitos y el bienestar de los pueblos. Tampoco ignora las ventajas que en esta especie de guerras han sacado las naciones de estos cuerpos volantes: bien célebres han sido siempre en España los migueletes de Cataluña, tanto que ya en el siglo XIII el catalan Desclot, historiador contemporáneo. nos habla del daño que estos guerrilleros, entonces llamados almugavares, causaron en su retirada á Felipe el Atrevido de Francia cuando invadió aquella provincia. Así la comision, por su parte, viendo el deseo de algunos señores de entrar en el por menor de los artículos, á pesar de todo, no se opondrá á ello, y menos á que pase al exámen de otra comision, atendido el diegusto que han manifestado á la proposicion hecha por un señor preopinante para que volviese á la de Guerra.

El Sr. GIRALDO: Si se hubiera hecho distincion respecto de la division de Espoz y Mina, como lo ha hecho el último señor preopinante, no hubiera molestado á V. M.; pero el autor del reglamento para las partidas de guerrilla empieza diciendo que hay partidas que pertenecen á la primera clase, como las del Empecinado. Mina. Sanchez; otras compuestas de varios patriotas que no llegan á esta clase, y la tercera de los malos. Dice que el reglamento es para las dos primeras; á la verdad he extrañado esta expresion, pues tenia presente lo que ha dicho el Sr. Conde de Toreno, que la partida de Espoz y Mina estaba declarada division del sétimo ejército y su comandante de Navarra, interin se forma aquel ejército. Decia para mí: ¿cómo es que en el reglamento el Ministro de la Guerra dice que se forma para las partidas de primera y segunda clase? ¿Cómo se obliga á la partida de Espoz y Mina, que tantas glorias ha dado á las armas de V. M., á que se reduzca á 200 hombres, y que se sujete á otras cosas de esta clase? ¿Será posible que el autor se olvide que Espoz y Mina es el primer español que hasta ahora ha dado la ley á los franceses, entrando dentro de Francia, amilanando aquellos bárbaros, y que ha derrotado últimamente un cuerpo de 3.000 hombres? ¿Se obligará á estas reglas á una division como la de Espoz y Mina? Considero el reglamento de tal clase, que no debe discutirse, ni debe pasar á ninguna comision, sino que se forme uno segun los principios sentados por el señor

Anér. Y en el caso de que por razones que yo no alcanzo, V. M. aprobase este reglamento, hago proposicion formal de que no comprenda en él la division de Espoz y Mina.

El Sr. TERRERO: Efectivamente, Señor, segun las explicaciones de los señores preopinantes, aunque ese papel es un cuerpo reglamentario, y que en su primera lectura me habia parecido bien organizado, ahora le encuentro muy giboso, advierto en él grandes imperfecciones; tiene, sin embargo, algo de bueno. Valga la verdad; hágase justicia. Es justicia y es verdad que hay partidas que degradan el nombre de las buenas, y que deben absolutamente aniquilarse. Esta incumbencia habrá de ser propia de los generales, pero no quedando á su eleccion despótica, no porque yo juzgue que sean capaces de hacer un general trastorno de todas ellas, sino porque, valiéndose de conductos informantes, estos pueden hallarse inficionados. Decia que no habia de quedar absolutamente á la disposicion del general, sino obrar en razon de las reclamaciones que hagan los pueblos, que son los que experimentan el beneficio ó daño de las partidas. Siempre que los pueblos reclamen al general del canton que tal ó tal partida es nociva en vez de provechosa, ó porque no acomete al enemigo, ó que se retrohace, ó que dilapida, roba, tala, entonces destruccion de partida. Extermínese enhorabuena. Segun lo que he podido percibir, pues no he leido el reglamento, dice un capítulo que el comandante será nombrado por el capitan general, y esto creo que no camina de acuerdo con el interés general y sentimientos de la Nacion; porque si los pueblos son los que se defienden por sí mismos y cercenan sus enemigos, ¿no será más justo y razonable que ellos mismos escojan el adalid que los lleve y guie á la victoria, y que elijan aquel en quien depositan su conflanza por la esperanza que tienen de su conducta y valor? Sea empero el general quien confirme los nombramientos, pero conferidos estos por los ayuntamientos. Segundo reparo: habrá, dice, un inspector de las guerrillas, inspector... ¡mal agüero! habra un inspector de las guerrillas, que siempre que se persone, estarán todas sujetas á su direccion. Si algo tiene el reglamento de malo, esto es pésimo. En el momento que esas partidas se sujeten á este inspector, ya no serán partidas de guerra, lo serán de paz octaviana. Hay muchos militares que son destinados al gobierno de estas guerrillas y obran heróicamente; pero ¿y si son de aquellos que las aborrecen, que aborrecen el nombre del Empecinado, que dicen: nosotros no debemos hacer la guerra á lo Empecinado? Lo dicen, sí, Señor, lo dicen: ¿y si son

de aquellos que teniendo el compás en la mano forman los diseños de los montes y valles por donde envuelve, por donde sorprende el enemigo, y nunca hallan un cerro por donde atacarlo á él? Por consiguiente, me opongo á que haya tal inspector, á lo menos perpétuo; si lo ha de haber, sea á lo más temporario; que éste examine las partidas, registre su órden y disposicion, y si obran debida, oportuna y activamente. Que hagan la revista; pero luego á su cuartel general, á su destino, dejándoles obrar libre, franca y expeditamente, segun las urgencias del punto donde se encuentren. ¿Cómo es, Señor, que esa sierra heróica desde la entrada de los enemigos ha borrado de la haz de la tierra cerca de 8.000? El viejo, el párvulo, el enfermizo, todos á una, noble y cristianamente inflamados, han tomado su fusil ó tronco, y han ido á confundir los invencibles, encerrándoles infinitas veces en los estrechos recintos. Un pueblo solo, Benaojan, ha sufrido 50 ataques. Si se sujetan estos bizarros al mando del inspector, y éste no permite obrar á las partidas á vista y al nombre del enemigo, dudando si son mayores sus fuerzas, si son más en caballería, no atacarán nunca, y mientras aquellos talen, roben y quemen serán expectadores, ó... algo menos. Así, Señor, que obren expeditamente, y haya si se quiere un inspector, pero para las revistas solamente. En lo demás sean libres, excepto cuando el general para una accion combinada necesite la reunion de fuerzas, en la que habrán de maniobrar de su órden, como acaeció en la accion pasada de Chiclana. Otro artículo tambien notable. Que lo que las partidas aprehendan dice el reglamento sean alhajas, ó intereses de españoles de país enemigo y conduzcan á país franco, se devuelvan: poco á poco. Si son intereses, ¿se devolverán? De ningun modo: se conservarán; no devolverán á los españoles: ó son intereses pecuniarios ó frumentarios ó... Si son pecuniarios, que se les conserve; porque si se les devuelven, pagará con estos dineros la contribucion al enemigo con grande perjuicio nuestro. Si son intereses frumentarios, tambien se conservarán, porque si se les devuelven al enemigo, se alimentará de ellos, permanecerá más tiempo en donde por la penuria y escasez no hubiera estado tal vez sino de paso. Que lo coman, pues, los nuestros. Otras ocurrencias tenia que exponer; pero los señores que me han precedido lo han dicho casi todo. Así, mi dictámen es, ó que pase á la comision, ó que se haga un grande espurgo de ese regla-

Concluido este discurso, se levantó la sesion.